

Bulletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordens y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL

"BOLETIN OFICIAL."

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Ordens y disposiciones emanadas de este Gobierno

sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordens o disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordens y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Srs. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN A S. M.

SEÑORA:

Por Real decreto de 3 de Agosto de 1866 se dignó V. M. refundir en la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia la Dirección general del Registro de la Propiedad y las Secciones de Estadística judicial y de la Colección legislativa, dando al Ministerio la organización que entonces le era indispensable.

Grandes beneficios ha proporcionado tan importante medida, porque reunidos en la Secretaría los diversos servicios de ella dependientes, han podido armonizarse convenientemente, facilitando la acción del Ministro sobre todos los ramos que le están encargados, y obteniéndose además la notable economía de 51.250 escudos en el personal y en el material.

Pero aún es dado alcanzar alguna mejoría, porque la índole de los asuntos en que hoy entiende este Ministerio indica

la conveniencia de que exista un Jefe de Sección que tenga á su cargo, con carácter de Jefe de Administración de primera clase, los negocios inherentes al Registro de la Propiedad, en la misma forma que en los otros dos Jefes de Sección tienen al suyo los que les están comprendidos.

Este resultado puede obtenerse sin aumentar la cifra de 162.900 escudos consignada en el capítulo 1.º del presupuesto de gastos vigente para el personal de la Secretaría, y sin lastimar los derechos de los actuales empleados, realizándolo por medio de la supresión en el próximo presupuesto de alguna plaza que sea menos necesaria, y aplicando entre tanto al objeto expresado el sobrante que ya resulta en el presupuesto corriente dentro del mismo capítulo, conforme á lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M., el siguiente Real decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1867.
SEÑORAS: ALICIA P. de V. M. y E. Marqués de Roncali.

REALES DECRETOS.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Secretaría, además del Subsecretario, se compondrá de tres Jefes de Sección con el sueldo de 4.000 escudos: de siete oficia-

les, los primeros con el sueldo de 3.500; dos segundos con el de 3.000, y tres terceros con el de 2.600: de los 30 Auxiliares que hoy tienen con los sueldos que respectivamente les están señalados: de ocho Aspirantes sin sueldo. Todos estos funcionarios serán Letrados.

Habrá el mismo número de Escribientes, porteros, mozos y dependientes que hay en el dia.

Art. 2.º Las plantas del Archivo, de la Cancillería y de la Ordenación general del pagos continuarán como se hallan.

Art. 3.º Reglamentos especiales determinarán la distribución de los Negociados en la Secretaría, en el Archivo, en la Cancillería y en la Ordenación, fijando las atribuciones de sus respectivos funcionarios.

Art. 4.º Queda en su fuerza y vigor lo prescrito en mi decreto de 3 de Agosto de 1866 en todo lo que no se oponga á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

En virtud de la reforma hecha en la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por Real decreto de este dia,

Vengo en nombrar para la primera de las tres plazas de Jefe de Sección en la misma a D. Fernando Gómez de Arteche, que lo es en la actualidad, y promover á las otras dos á D. Joaquín María López e Ibañez y D. Pío de la Sota y

Lastra, Oficiales primeros; á las dos plazas de Oficiales primeros á D. Leon Gardo de Vera y D. Tomás Egíbar que lo son segundos; á las dos de esta clase á D. Ramón López Cano, tercero de la misma, y D. Antonio Díaz Cabanell, que lo es primero de la de terceros; y á las tres de esta última clase á D. Rafael Franco y Linares y D. Rómulo Moragas, que lo son segundo y tercero, y á D. Evaristo Rey y Pidal, Auxiliar más antiguo de la clase de primeros.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

Lá Reina (Q. D. G.) por Real orden de 15 de Noviembre de 1867, y para proveer la plaza de Auxiliar primero de la Secretaría de Gracia y Justicia que resulta vacante por promoción de Don Evaristo Rey y Pidal, se ha servido conceder los ascensos de escala, y en su consecuencia promover á dicha vacante y las otras dos de su clase, dotadas con el haber anual de 2.400 escudos, á Don Maximo Sanchez Ocaña, D. Felipe Mas y Monzón y D. Manuel Cavanillas y Doz.

Auxiliar primero este último de la clase de segundos; á esta vacante y las cuatro de su clase, dotadas con 2.000 escudos, a D. Juan Alvarez de Solomayor, D. Cosme Churruca, D. Joaquín Moscoso y Rozas, D. Jose María Montemayor y D. Miguel Ramirez Mirantes que sirve la primera de Auxiliares terceros á esta vacante y las cinco restantes de

suerte dotadas con el de 1.600 escudos, á D. José Trillo y Figueroa, Don José González de Tejada, D. Luis Bremon, D. Gumersindo Azcárate, D. Julian de la Cantera y D. Blas Taracena, Auxiliar este último de la clase de cuartos; á esta vacante y las otras cuatro plazas de la misma clase, dotadas con 1.400 escudos, á D. Pedro Alonso Cabreda, D. Manuel Ramos y Calleja, D. Mariano Arrazola y Guerrero, D. José Rodríguez Roda y D. Juan Antonio García Labiano, Auxiliar el último de la clase de quintos; á esta vacante y las otras cuatro plazas de igual clase, dotadas con 1.200 escudos, á D. Gabriel cuartero y Atenza, D. Antonio Oñate, D. Gonzalo de Córdoba, D. Rafael Giménez Góngora y D. Manuel Elespuru, Auxiliar este último de la clase de sextos; á esta vacante y otras tres de su clase, dotadas con el haber anual de 1.000 escudos, á D. Fernando Pérez Albares, D. Juan Manuel Blec, D. Fernando García Briz y D. Fermín Moscoso y Rozas. Aspirante éste último el más antiguo de los de su clase.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 391
Orden público.
Por el Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación [se me] comunicó en el actual, lo siguiente:
El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de la Guardia Civil lo que sigue. — En vista del expediente inscrito en este Ministerio sobre la conducción de objetos que son cuerpo de delito por medio de la Guardia civil, y teniendo presente lo expuesto por V. E. y por las secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia: 1.º Que la Guardia civil se encargue de la conducción de los expresados efectos, cuando así lo dispongan los Tribunales y demás autoridades judiciales, siempre que aquellos por su pequeño volumen e insignificante peso no embaracen al Guardia en su marcha, en sus movimientos ni en el manejo de las armas. 2.º La conducción se hará en los días en que se verifique la de los presos, y por relevo de parejas, ejecutándose la entrega de unas a otras con las formalidades debidas. 3.º Las autoridades judiciales entregarán á la Guardia civil los efectos de que se trata, bien condicionados, cerrados y sellados, á fin de que lleguen á su destino en el mismo estado en que los recibe dicha fuerza. 4.º Cuandos los efectos, cuerpos de delito, no reúnan las condiciones arriba expresadas, la conducción tendrá lugar por medio de otra persona nombrada al efecto por la autoridad judicial, limitándose entonces

la acción de la Guardia civil a escoltarla en su marcha, que se verificará en los mismos días señalados para la traslación de presos; y 5.º que todos los gastos que puedan ocasionar la conducción de los expresados efectos, serán de cuenta del presupuesto de Gracia y Justicia con cargo al artículo de los consignados para la administración de justicia criminal. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo trastado á V. S. á los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para noticia de quien corresponda, y fines preventivos. Soria 22 de Noviembre de 1867.—El G. A., Francisco Pérez Igigo.

CIRCULAR NÚM. 392.

Siendo muchos los individuos que solicitan licencias de uso de armas y que después de concedidas no se presentan con la oportunidad que debieran á recogerlas y satisfacer su importe, he acordado prevenir a los Alcaldes de esta provincia, hagan saber á sus administrados, que si pasados 15 días después de la concesión de la licencia no se presentan á recoger la nueva, se considerará caducado el expediente formado al efecto, y recogida el arma por la Guardia civil, sin perjuicio de exigirles la multa que tenga á bien imponerles por su falta; entendiendo el plazo de 15 días desde el de la fecha, para todos los sujetos comprendidos en la nota que se inserta á continuación.

Encargo á los Alcaldes den la mayor publicidad á esta circular, para que nadie alegue ignorancia. Soria 25 de Noviembre de 1867.—El G. A., Francisco Pérez Igigo.

Relación de los individuos que han solicitado licencias de escopeta, la tienen concedida y no se han presentado á recogerla ni satisfacer su importe.

Fuegos: orenada en Nombres.

Braulio Campos.
Agreda... Miguel Soper.
Alcalá de Henares... Marcial Ruiz.
Alentisque... Santiago Borque.
Santiago... Sebastián Hernández.
José Gómez.
Manuel Sanz.
Almazán... Blas Martínez.
Manuel Cisneros.
D. Venancio Jiménez.
Manuel Perdals.
Francisco Miguel.
Valentín Ortega.
Arcos... Isidoro Llorio.
D. Manuel Escobedo.
Juan López Díaz.
Aldealpozo... Rafael Díez.
Andaluz... Juan Alvarez.
Arenillas... Juan Lucía.
Alcubilla de las Peñas... Baltasar Ibañez.
Aguaviva... D. Pedro Gordó.
Aldeafuente... Gumersindo Cámara.
Arévalo... Pedro Gaspar.
Juan Antonio Ayuso.
Pedro Ruiz.
Almarza... Juan Andrés Almarza.
Fulgencio Alonso.
Vicente García.
Blas de Torres.
Abion... Francisco Gómez.
Bretón... Hilario Romero.
Borobia... Julian Pascual.
Berlanga... D. Emilio Mozo Rosales.
Bayubas... Tiburcio Carazo.

Bórbedoréx...	Miguel Alonso Maragatos.	Aniceto Huerta.
Borjabad...	Andrés Leal.	Pascual Soria.
Brias...	Manuel Moreno.	Domingo Gómez.
Burgo...	Marcelino Lafuente.	Luis Blazquez.
Beltejar...	Eustaquio Marqués.	Pozalmuro.
Blocona...	D. Santiago Gil.	D. Francisco Golmayo.
Benamira...	D. Clemente Gomez.	D. José Peñalba.
Barcones...	Braulio Camacho.	Póveda.
Cuevas de Agreda...	Clemente Leon.	Domingo Ceña.
Castilruiz...	Claudio Reguero.	Portillo.
Cobertelada...	Martín Cavia.	Peñalcázar.
Centenera del Andaluz...	Ramón Montero.	Riba de Escalete.
Cabreriza...	Bernardo Alcalde.	José Contreras.
Conquezuela...	Ramon Perez Lopez.	Revilla (la).
Castillejo de Pinar...	D. Anselmo Hernandez.	Eusebio Martín.
Cidones...	Diego Gómez.	Bruno del Romero.
Calderuella...	D. Juan Masina.	Retortillo.
Deza...	Cecilio Guisado.	D. Martín Olmedilla.
Deváno...	D. Miguel Luerol.	Romanillos.
Dévanos...	Francisco Plaza.	Rejas de Uceda.
Esteras...	D. Saturio Moreno.	Simon Pascual Llorente.
Fuentegémese...	Rafael Bartolomé.	Rodamiento.
Cobaleda...	Lucas de Miguel.	S. Pedro Manrique.
Caravantes...	Miguel Anton Gómez.	San Andrés de San Pedro.
Cabrejas del Pinar...	Pablo Diez.	San Esteban.
Cidones...	Lucas Lopez.	Pío Alonso.
Calderuella...	Angel Diez.	Soto junto á Ramon Cabria.
Fresno de Carraca...	Miguel Llorente.	San Esteban.
Fuenteladea...	Patricio Cabello.	Sauquillo de Paredes.
Fuentelalde...	Manuel Hernandez.	Santa María de Pablo.
Fuentelante...	Jorge Sevillano.	de las Hoyas.
Fuentearme...	Eustaquio Pardo.	Joaquin Pascual.
Deza...	Francisco Aguado.	dina... D. Justo del Rey.
Deza...	Bernardo G. y Lafuente.	Sagides.
Esteras...	Pedro Santameras.	Sauquillo de Bonices.
Fuentegémese...	Cecilio Casado.	Salduero.
Fuentearme...	Julian de Pablo.	Tajahuerce.
Fresno de Carraca...	D. Miguel Gómez.	Trévago.
Fuenteladea...	Simon Ortega.	Torreandaluz.
Fuentelalde...	Froila Isla.	Torreblacos.
Fuentelante...	Bruno Ataúce.	Torrabla del Burgo.
Fuentecantos...	Hilario Récio.	Tejado.
Herreros...	D. Ignacio Rubio.	Torlengua.
Morón...	D. Lucas Lopez.	Ucero.
Aldealpozo...	Juan de Romera.	Utrilla.
Alcalá de la Selva...	Valentín Valverde.	Francisco Veamonte.
Aldeafuente...	Lodares de Pedro Maquíquez.	Vozmediano.
Aldeafuente...	Osma... Matías Garcia.	Pascual Veamonte.
Aldeafuente...	Lumias... Gregorio Cayuela.	Pedro Lambea.
Aldeafuente...	Langa... Nicolas Muñoz.	Hilario Gutierrez.
Aldeafuente...	Lain... Jose M. Renales.	Juan Lambea.
Aldeafuente...	Matasejun... Manuel Larena.	Viana.
Aldeafuente...	Matalebreras... Luis Concepcion.	Villasayas.
Aldeafuente...	Matamala... Manuel Salas.	Velamazan.
Aldeafuente...	Antonio Alcalde.	Felipe Gavino.
Aldeafuente...	Morón... Juan Tajaibuerce.	D. D. Donato Asuero.
Aldeafuente...	Roque Calvo.	Manuel Benito.
Aldeafuente...	Minío de San Esteban... Tomás Rincon.	D. Bruno Martínez.
Aldeafuente...	Muriel de la Fuente... Vicente Anton.	Tiburcio Carazo.
Aldeafuente...	Fuente... Ramón Almería.	Leandro Pascual.
Aldeafuente...	Minío de Me... D. Anastasio Moreno.	D. Manuel Arribas.
Aldeafuente...	D. Manuel Bartolomé.	Gormaz.
Aldeafuente...	Ambrosio Plaza.	Pedro Sánchez.
Aldeafuente...	Molinos de Matías Perales.	José Taroda.
Aldeafuente...	Razon... Eugenio Calvo.	Dionisio Alonso.
Aldeafuente...	Miniana... Lucas García.	Miguel Peregrina.
Aldeafuente...	Noviercas... Ignacio Pérez.	Aureliano Chamorro.
Aldeafuente...	Sebastian Calonje.	Francisco Benito.
Aldeafuente...	Noviales... Don Patricio Sanchez.	Matías Pérez.
Aldeafuente...	Quintanilla.	D. Francisco Gómez.
Aldeafuente...	Nomparedes... Andrés Martín.	D. Braulio Gómez.
Aldeafuente...	Nafria de Uceda... Julian Pascual.	Pedro Gómez y Gómez.
Aldeafuente...	Valdaviejo... Valentín Gonzalez.	Luis Gómez y Gómez.
Aldeafuente...	Osma... Pedro Garro.	D. Matías Martín.

Trabajos Catastrales de España.

Autorizada la Vicepresidencia de la Junta general de Estadística por Real orden de 24 del mes de Octubre último para convocar los exámenes de ingreso en la Escuela especial de topografía catastral, se ha dispuesto por la misma que los interesados tengan presentadas en la Secretaría de dicha Escuela, sita en la Cuesta de la Vega núm. 53, y dirigidas al Excmo. Sr. Vicepresidente, las solicitudes acompañadas de las correspondientes fés de bautismo y certificaciones de buena conducta, ántes del 15 del mes próximo Diciembre y con arreglo á las instrucciones y demás pormenores que publica la Gaceta del 19 del corriente.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden del 10 de Agosto de 1858 ha de proveerse por oposición en las que tendrán lugar en el mes de Diciembre próximo en la provincia de Huesca la Escuela siguiente:

La de párvulos de Ayerbe, dotada con 420 escudos.

Los aspirantes á dicha Escuela y á las que vacasen dentro del mes de las oposiciones, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño acompañando certificación que justifique su buena condición y hoja de servicios estendida en el papel correspondiente al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia en el término de un mes que principiará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la misma.

Zaragoza, 18 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas siguientes:

Provincia de Zaragoza.

De niñas: el de Valdorres, con. 120

Las incompletas de Oncala y Casarejos, con. 200

Las elementales completas de Salillas de Jalon y Castiell, con. 298

La id. de Undues de Lerda, con. 282

La id. de Valpalmas, con. 275

La id. de Santa Eulalia del Gallego, con. 250

La incompleta de Lagata, con. 234

La id. de Calefios, con. 215

La id. de Isuerre, con. 196

Las de Gallocanta y Valmadrí, con. 140

La de Valtorres, con.	120	De niñas.
Las de Pardos y Malpica, con.	110	MUÑA JAUQUINID
La de Valconchan, con.	100	Las incompletas de Judes, Santa María de las Hoyas y Cabrejas del Pinar, con. 160
		De niñas.
La elemental completa de Albarge, con.	177	Provincia de Huesca
		De niños.
Provincia de Teruel.		La elemental completa de Biscares, con. 250
		De niños.
Las elementales completas de Alacon, Villarguemado y Moscardon, con.	250	La incompleta de Laspiales, con. 242 500
		La de Luzás con.
La incompleta de Rodepas, con.	175	La de Castigalén, con. 216 500
		La de Sta. María de Buil, con. 204 500
La de Cosa, con.	140	La de Pallaruelo, con.
		La de la Puebla de Roda, con. 185
Las de Castelvispal y Portalrubio, con.	100	Las de Coñecel y Valle de Lierp, con.
		La de Orna, con.
La incompleta de Lidon, con.	110	Las de Barberuens y Sasa de Surta, con.
		La de Espés, con.
La de Torremocha, con.	133 700	Las de Atarés y Villanova, con.
		La de Serraduy, con.
La de Tartajada, con.	100	Las de Sos y Sesué, con.
		Las de Quicena, Ramastué, Sinués, Güel, Sipan, Gabasa, Losanglis y Quinzano, con.
La id. de Fuentescalientes, con.	90	La de Junzano, con.
		La de Purroy, con.
Las de Campos y Lazonsa, con.	80	Las de Ara, Abay y Bentué de Rasal, con.
		La de Aragüas, con.
La de Cañada de Verich, con.	66 700	La de Balsarta, con.
		Las de Aguilué, Alberuela de Tovo, Jauyas, Yosé de Sobremonte, Mipanas, Sardas, Abizanda y Escarrilla, con.
		La de Bergua, con.
		La de Neril, con.
		Las de Banaguas y Nocito, con.
		Las de Piraces y Piedramontera, con.
		Las de Escarrilla, Navasa, Usón, Botaya, Barbués, Torre de Barbúes, Jabalí, Esposa, Piedraña, Arasas, Espierba y Casas de la Paul, con.
		La de Sabayés, con.
		Las de Torrella Rivera y Segobia, con.
		Las de Linas de Marenilla, Callen, Erste, Eresue, Forhillos de Barbastro, Puis, Ahenilla, Alierga, Salinas de Hoz, Aragüas del Sodano, Caniás, Valle de la Sardagü, Mediano, Almudia, Romeral, Arres, Paternoy y San Juan de Sagarijo, con.
		La de Castelflorite, con.
		La de Caladronescos, con.
		Las de Albero bajo, Puidetín, Ubierno, Buerba, Cartelenas, Aratores, Cesiarbellas y Santervás, con.

ve, Jabierre de Santolaria, Aler, Buesa, Asin, Arro, Barcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre y Fra-

gen, con.

La de Asara con.

Las de Bubal, Saravillo, Al-

mudafar, Latre Artaso, Sie-

so, El Fueyo de Jaca, Ra-

nín y Escuer con.

PROVINCIA DE SORIA

De niñas.

Las incompletas de Ordove y

Alavés, Secastilla, Santo

reus, Puerto Lolas y Burgase

con.

110

Además del sueldo disfrutarán los

Maestros casa y retribuciones de los ni-

ños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que

reunen los requisitos que exige la refe-

rida Real orden, dirigirán sus instan-

cias escritas y firmadas de su puño, al

Sr. Gobernador Presidente de la Junta

de Instrucción pública de la respectiva

provincia en el término de 30 días que

darán principio desde el en que se pu-

blicare este anuncio en el «Boletín ofi-

cial» de las mismas; debiendo tener pre-

sente aquellos, que no se dará curso á

ninguna solicitud que no vaya acompa-

ñada de la certificación de buena conduc-

ticia expedida por el Alcalde y Parroco, y

hoja de servicios estendida en el papel

correspondiente y certificada por la Jun-

ta provincial Zaragoza, 16 de Noviem-

bre de 1867.—El Rector, Jacobo de

Olleta.

robasm im eb sisiv

Anuncios particulares

EL BUSCAPÍE DEL PRONTUARIO

de la Administración municipal, ó sea Al-

manaque para los Secretarios, Alcaldes,

Ayuntamientos, Juntas locales de prime-

ra enseñanza y Maestros de instrucción

primaria, por D. Eugenio Freixa y Ra-

basó, autor de varias obras administra-

tivas y literarias. Un tomo en cuarto.

—Su precio 14 rs.—Se vende en la Li-

brería de Rioja en Soria.

—EMPADRONAMIENTO EN LA

impresa y librería de Rioja, se venden

relaciones del modelo del empadrona-

miento general mandado hacer por Real

orden de 5 del actual, inserto en el «Bo-

letín oficial» núm. 139.—Por cientos se

dán a 8 rs., y no llegando á este núme-

ro, a 4 maravedises ejemplar.

Será Imprenta de D. Francisco P. Rioja.